



872708
UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACION No. 8727-08 A LA ³⁹
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA

" LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA
EN DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE
EN ACTOS FISCALES "

298165

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

ANA EDNA RUIZ LÓPEZ

ASESOR: LIC. ISMAEL GUADALUPE ATILANO DÍAZ



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A. C.

URUAPAN, MICHOACÁN

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS
GRACIAS SEÑOR POR PERMITIRME OBTENER UN LOGRO MÁS EN LA VIDA
AL LADO DE QUIENES TANTO QUIERO

A MIS PADRES
ANA MARIA Y AGUSTIN, a quienes agradezco infinitamente todos sus esfuerzos y
sacrificios que me permitieron llegar a esta etapa de mi vida.
Gracias por todo su amor, apoyo y consejos que siempre me han brindado.

A FERNANDO Y AGUSTIN GERARDO
Para que el cariño de hermanos nos mantenga siempre unidos.

A OMAR

**Porque siempre has estado a mi lado cuando más lo he necesitado.
Gracias por todo tu apoyo que siempre me ha ayudado a salir adelante
T.Q.M.**

A MI ASESOR
L.C. ISMAEL G. ATILANO DIAZ
Gracias por su paciencia y colaboración
que me permitieron realizar el presente trabajo.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS	5
1.1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS Y SUS PRIMITIVAS FORMAS DE PAGO	5
1.2 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN LA EDAD MEDIA	6
1.3 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS DE LA COLONIA DE MÉXICO	8
1.4 ANTECEDENTES EN LA ÉPOCA ACTUAL	9

CAPÍTULO II

MARCO DE ACTUACIÓN FISCAL DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN MATERIA FISCAL	12
2.1 CAMPOS DE APLICACIÓN	12
2.2 PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN	13
2.3 PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN	14
2.4 CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL	15

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA FISCAL	17
3.1 DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES	17
3.1.1 PROMOCIONES	17
3.1.2 DEVOLUCIONES	19
3.1.3 COMPENSACIÓN	19
3.1.4 OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES	20
3.2 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	21
3.2.1 CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES	22
3.2.2 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	22
3.2.3 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	23
3.2.4 CONTABILIDAD.	24
3.2.5 COMPROBANTES FISCALES	24
3.2.6 FORMAS OFICIALES	25
3.2.7 DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS	26
3.2.8 DICTAMEN	27
3.3 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	28

3.3.1	NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	28
3.3.2	COMPETENCIA EN MATERIA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS	29

CAPÍTULO IV

	MEDIOS DE DEFENSA DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	32
4.1	INSTANCIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	32
4.1.1	ESCRITOS PARA DESVIRTUAR LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN LA ÚLTIMA CARTA PARCIAL	32
4.1.2	CONDONACIÓN DE CONTRIBUYENTES	34
4.1.3	CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES	36
4.1.4	PRESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES	37
4.2	RECURSO DE REVOCACIÓN	39

CAPÍTULO V

	CASO PRÁCTICO INVESTIGACIÓN REALIZADA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN ACTOS FISCALES	45
5.1	CUESTIONARIO APLICADO	46
5.2	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	49
	CONCLUSIONES	58
	BIBLIOGRAFÍA	61

INTRODUCCION

En la actualidad el vivir en un estado de derecho y de justicia es una constante que día a día se escucha. Sin embargo en materia fiscal los contribuyentes viven una seria problemática en el cumplimiento de sus obligaciones, esto debido a que las leyes son muy cambiantes y confusas, por otra parte la autoridad fiscal, pasa por alto los derechos de los contribuyentes, emitiendo requerimientos violatorios de las garantías de los mismos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otra parte suele aprovechar lo confuso de la ley a su favor emitiendo resoluciones incorrectas, por lo tanto, el contador público al no conocer los derechos de los contribuyentes y las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación contribuye a que la autoridad fiscal siga cometiendo actos erróneos en contra de los contribuyentes y a su vez que estos cumplan con multas o embargos determinados por la autoridad fiscal de una manera injusta. Por tal motivo la presente investigación trata de dar a conocer los elementos de apoyo de que se puede valer el licenciado en contaduría en caso de verse en la necesidad de realizar una defensa fiscal.

Así mismo se tratará de establecer si los contadores públicos cuentan con los conocimientos para desempeñar la defensa fiscal o si es un área donde se requiere de más estudio, para lo cual se planteó la siguiente hipótesis:

“ El Licenciado en Contaduría cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar la defensa fiscal o requiere una especialización“.

Se tiene como objetivo general:

“ Determinar cuales son los medios de defensa que están al alcance del Contador Público”.

Los objetivos específicos son:

- a) Investigar y describir los medios de defensa establecidos en el Código Fiscal de la Federación que puede dominar el Contador Público.
- b) Determinar si el Contador Público está preparado para desempeñar la defensa fiscal.

En el capítulo I, de manera general se mencionan algunos antecedentes de los impuestos, así como algunos impuestos que se pagan en la actualidad.

En el capítulo II se establece el marco sobre el cual debe actuar el Contador Público en materia fiscal y para esto es necesario conocer sobre el campo de aplicación, los principios generales y específicos de actuación, todo esto de acuerdo a las Normas de Actuación profesional en materia fiscal, emitidas por la Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública A.C.

En el capítulo III se mencionan los derechos y obligaciones de los contribuyentes en materia fiscal que establece el Código Fiscal de la Federación, se describe el Servicio de Administración Tributaria y la Competencia en materia de Recursos Administrativos.

En el capítulo IV se estudian más ampliamente las Instancias y el Recurso de Revocación

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS

En el presente capítulo se conocerá la evolución e historia de los impuestos, entendiéndolo por éstos, “ El tributo, gravamen que el estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos los individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador de un crédito fiscal, para allegarse de recursos para su sostenimiento ”(MODERNO DICCIONARIO DE CONTABILIDAD, 1996).

Se describe desde los orígenes de los impuestos en la época primitiva, siguiendo por diferentes etapas como la edad media y la colonia en México, hasta conocer los impuestos en la época actual.

1.1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS Y SUS PRIMITIVAS FORMAS DE PAGO.

Antes de que el hombre pudiera ser sacado del estado de barbarie en que vivía, los impuestos existieron.

En las gens se pagaba el tributo de respeto a los jefes de las familias y a los que tenían el poder de una manera voluntaria y espontánea, así podemos decir que los primeros tributos se dieron por moral, sin embargo, el origen de las leyes tributarias se dio en China, Egipto y Mesopotamia, hace ya casi 5,000 años, en ese entonces la gente se intimidaba ante el recaudador de impuestos.

Una forma de pagar tributos en la antigüedad era con la prestación de un servicio personal, el cual consistía en realizar trabajos físicos, un ejemplo muy claro lo podemos apreciar en la construcción de la pirámide del rey Keops, en donde por veinte años trabajaron intensamente para su construcción más de 100,000 gentes.

En Egipto se tuvieron conocimientos de que los recibos de impuestos eran elaborados en piezas de cerámica y los contribuyentes hacían una reverencia ante los recaudadores de impuestos del faraón, que consistía en arrodillarse (SÁNCHEZ, 1978:1-2).

En la antigüedad existieron también pueblos que al ser conquistados debían pagar impuestos a sus conquistadores, como fue el caso de Roma, la cual conquistó varios pueblos, los cuales debían pagarle impuestos, y a su vez los habitantes de Roma dejaban de pagarlos (SÁNCHEZ, 1978:3).

Es en Roma donde surgen dos importantes palabras:

1. - Fisco: que proviene de fiscus y significa canasta de mimbre, ya que los romanos guardaban su dinero en canastas de mimbre.
2. - Arrendatario: que se les llamaba a quienes anualmente pagaban grandes cantidades de impuestos.

1.2 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN LA EDAD MEDIA

En ésta época el sistema tributario no contaba con una estructura formal, por lo tanto, se consideraba injusto.

Muchas contribuciones que surgieron en la edad media han desaparecido, pero otras cuantas siguen existiendo aún, sólo que con el paso del tiempo han sufrido modificaciones.

Los impuestos que se pagaron en la edad media fueron de dos tipos:

1. – Pagaderos con servicios personales:

- a) Prestar servicio militar acompañando al señor feudal a la guerra
- b) El siervo cuidaba el castillo
- c) El siervo hospedaba en su casa a los huéspedes del señor
- d) El siervo aconsejaba al señor feudal en sus negocios

Estos impuestos con el paso del tiempo fueron reglamentados, como por ejemplo, el servicio militar después sólo consistió en acompañar al señor feudal hasta los límites de cierta región por cuarenta días, o cuando el siervo aconsejaba al señor, ahora sólo lo haría tres veces en el año; en pascua, pentecostés y nochebuena.

2. – Prestaciones en dinero, las cuales podían ser pagadas en especie o en dinero:

- a) Cargamentos en especie, que se daban como participación de la producción de la tierra y el señor feudal recibía avena, heno, gallinas, trigo, etc.
- b) Tributos en metal o en granos que por cada animal que se tuviera como carneros, puercos, cabras, bueyes, etc., se pagaba el impuesto.
- c) El impuesto de banalidades, el cual se establecía por mandato o decreto del señor feudal y consistía en que los contribuyentes le pagarían al feudo en especie por utilizar su horno para cocer pan, el molino para el trigo y su lugar para pisar la uva, así que era obligatorio utilizar las propiedades del feudo.
- d) A la iglesia también se le otorgaban tributos, uno de los cuales era en vino.
- e) El impuesto de la talla podía ser pagado en especie o en dinero, recibió éste nombre porque al pagarlo, el cobrador hacía una talla en un pedazo de madera la cual servía como recibo. Este impuesto se pagaba por cada familia de campesinos, por casamiento de la hija del

señor feudo, por armar caballero a un hijo, por rescate del señor, por equipo para las cruzadas y sobre la propiedad territorial según su fertilidad.

- f) El impuesto de mano muerta se cubría en especie debido a que el feudal tenía el derecho de apropiarse de los bienes de sus siervos cuando estos fallecían sin dejar hijos o testamento.
- g) El diezmo era un impuesto que pagaba el siervo al señor feudal, en el cual se le otorgaba una décima parte de todos sus productos.
- h) El impuesto por servicio de impartición de juicio lo pagaban los siervos al comparecer ante tribunales.
- i) El impuesto del peage se cobró por circular en ciertos caminos.
- j) El impuesto del pontazgo se pagaba por pasar los escasos puentes de ese entonces.
- k) El impuesto de alcabalas se pagaba por entradas y salidas de mercancías a diferentes lugares.

Asciendo una comparación en la actualidad, podemos observar que los dos últimos impuestos antes mencionados, se han transformado ahora en lo que son los impuestos de importación y exportación, y con lo cual se confirma que desde tiempos antiguos han existido impuestos que en la actualidad se pagan, sólo que ahora se conocen con otro nombre.

1.3 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN LA COLONIA EN MÉXICO

Durante la época de la Colonia los españoles impusieron diversos impuestos como por ejemplo:

- a) El quinto real, el cual se le asignaba al rey de España y lo pagaba del botín obtenido en la conquista de un pueblo, otro quinto pertenecía a Hernán Cortés y el resto del botín lo repartían entre los soldados que participaban en la guerra.

- b) Impuestos de avería, en el cual hacían un pago a prorrata los dueños de las mercancías para los gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz a España, el cual se cubría hasta por un 4%.
- c) Impuesto de almirantazgo, que lo pagaban los dueños de las mercaderías por las maniobras de cargo y descarga, el impuesto era a favor del almirante de Castilla.
- d) Impuesto de almofarifazgo. Que se les cobraba a los buques en los puertos de España y de México por entrada y salida de mercancía. Éste impuesto se puede tomar como antecedente aduanal.
- e) Impuesto de lotería, surgió en 1979 y se llegó a cobrar el 14% de la venta total de la lotería.
- f) Impuesto del peage, el cual pagaban los indígenas por el derecho de paso y debían de llevar su recibo para mostrarlo a quien se los requiriera, si no, tendrían que volverlo a pagar.
- g) Impuesto de alcabala, que de igual manera tendrían que pagar los indígenas por el derecho de pasar mercancía de una provincia a otra.
- h) Impuesto de caldos, que gravaba a los vinos y aguardientes (SÁNCHEZ, 1978:11-13).

1.4 LOS IMPUESTOS EN LA ÉPOCA ACTUAL

En la actualidad nos podemos encontrar con un sistema tributario más organizado y estructurado, y hasta se puede decir que es un poco complejo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31, fracción IV, que es obligación de los mexicanos contribuir en el gasto público de la federación, municipios y estados de una manera proporcional y equitativa.

Existe un sujeto pasivo quien está obligado al pago del impuesto y por otro lado un sujeto activo, que es quien impone el gravamen, y a los cuales identificaremos como contribuyente y Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), respectivamente.

Dentro de la estructura de la SHCP, se encuentra la subsecretaría de ingresos que es la encargada de recaudar los impuestos.

Algunos de los impuestos actuales son los siguientes:

- a) Impuesto Sobre la Renta (ISR), el cual es causado sobre las utilidades de personas físicas y morales que realicen actividades empresariales y que sean residentes en el país.
- b) Impuesto al Activo (IA), que grava los activos de las personas físicas y morales que realizan actividades empresariales y al compararlo con el ISR, se paga el que resulte mayor.
- c) Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se causa sobre el aumento de valor que se da en las diferentes fases de producción a un bien o servicio. El impuesto se agrega al precio de venta y el vendedor al pagarlo al estado descuenta el impuesto que él pagó por las compras de los insumos para poder producir o proporcionar el bien o servicio.
- d) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), este impuesto grava actividades específicas como son la enajenación o importación de cerveza, bebidas alcohólicas, tabacos, gasolina, etc., generalmente es un impuesto oculto, pues al consumidor final le llega incluido en el precio de venta.
- e) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, donde se paga cada año y por cada automóvil que se posea, el impuesto se cobra dependiendo del tipo y modelo de auto.
- f) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- g) Impuesto de Comercio Exterior, donde se grava a la importación y exportación de mercancías.

h) Accesorios, los cuales representan el pago adicional generado por el incumplimiento en el pago de un impuesto, como son las multas, honorarios por notificación, actualización y recargos (SHCP, 1998).

Así, hemos dado un breve repaso de las diferentes formas de pago de los impuestos y en diferentes épocas, conocimos que desde la antigüedad existen los impuestos y que a través del tiempo ha ido evolucionando la estructura del sistema tributario, conociendo a la vez que muchos impuestos sólo han cambiado de nombre y se han definido más pero hasta la actualidad aún existen.

CAPITULO II

MARCO DE ACTUACIÓN FISCAL DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN MATERIA FISCAL

El principal representante de la Contaduría Pública a nivel nacional, es el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el cual a su vez es el encargado de emitir las normas de actuación para la profesión. Sin embargo, dichas normas son aplicables en general para todos los Contadores Públicos sin importar su área de especialización.

Los miembros de la Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, los cuales se encuentran incorporados al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, han desarrollado y aprobado algunos principios que sirven de guía y orientación en el desempeño de la actividad profesional que está fundamentalmente relacionada con el campo de las contribuciones .

2.1 CAMPO DE APLICACIÓN

A continuación conoceremos los principios relacionados con el campo de aplicación, es decir a quién aplica, a qué normas complementa y qué sanción se espera por el incumplimiento de los mismos.

- a) Los principios de actuación son aplicables a los miembros de la Academia de estudios fiscales de la Contaduría Pública, cuando actúen profesionalmente el campo tributario.
- b) Los principios son enfocados a la actividad de los Contadores Públicos miembros de la Academia; pero son aplicables también a miembros de otras profesiones.

- c) Estos principios complementan las normas establecidas en el código de ética profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, o en su caso, a cada código que regule otra profesión.
- d) El documento representa la intención de actuar conforme a ciertos principios que se han aceptado por unanimidad, por lo tanto, su incumplimiento será sancionado con la expulsión.
(AEFCP, 1990; 18).

2.2 PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

En su actuación profesional, en materia fiscal, el Contador Público deberá apegarse a los siguientes principios:

- a) Demostrar una visión clara de soluciones reales que vayan al fondo y no se cubran o disculpen hechos.
- b) Debe fundamentar la opinión en la preparación técnica y práctica y en respecto por la ley.
- c) Demostrar lealtad hacia el prestatario de sus servicios.
- d) Basar sus interpretaciones en la ley y cuando lo crea conveniente, recomendar la asesoría de un abogado o de un profesional de otra rama.
- e) Recurrir, cuando lo crea conveniente consultas con especialistas que lo orienten en dudas legítimas, protegiendo con el secreto profesional.
- f) Allegarse de elementos necesarios para crear o fundamentar su opinión como lo son: antecedentes sentencias, criterios oficiales y opiniones de especialistas.
- g) Atender en lo posible a plazos y términos legales y reglamentarios y precisar la competencia legal de las autoridades.
- h) Detectar el riesgo inherente (AEFCP, 1990; 18).

2.3 PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN

- a) Como asesor fiscal, el Contador Público es responsable de que los contribuyentes cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales, aplicando las disposiciones vigentes.
- b) La planeación fiscal es un derecho de libertad de trabajo y de contratación contenidos en la Constitución Política. Esta planeación logra que la carga fiscal se disminuya, que se pueda diferir su pago o que se obtengan beneficios fiscales.
- c) El Contador Público que actué en el área fiscal no podrá representar a cualquier persona mediante poder especial para interponer recursos o demandas de nulidad, ser autorizado para recibir notificaciones de recursos o juicios, ya que legalmente estas funciones le corresponden al Licenciado en Derecho. Sin embargo el Contador Público puede participar en dichos recursos o juicios auxiliando al Licenciado en Derecho atendiendo a la solicitud del contribuyente.
- d) El Contador Público debe tomar conciencia de su responsabilidad al realizar trámites que efectúe en nombre de su cliente, así como tomar en cuenta las disposiciones en materia procesal, para lo cual debe asesorarse con un Licenciado en Derecho.
- e) Al elaborar y revisar declaraciones, el Contador Público emitirá un informe donde describa el alcance de su trabajo y su responsabilidad con el mismo, además de observaciones y recomendaciones (AEFCEP, 1990; 19).

2.4. CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ha elaborado un Código de Etica Profesional a fin de tener reglas que permitan regir la actuación de los Contadores Públicos. Dicho Código sirve de guía en la acción moral, declara la intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad y diligencia y de respetarse así mismo.

El Código de Etica, agrupa algunos principios, a los cuales se refiere como postulados, y normas que limitan la actuación del Licenciado en Contaduría, por lo tanto, en este caso, aplican también en su actuación profesional.

A continuación se describe el Postulado IV que se encuentra dentro de las responsabilidades que el Contador Público debe tener para con la sociedad:

“ Preparación y Calidad del Profesional. Como requisito para que el contador público acepte prestar sus servicios, deberá tener el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales satisfactoriamente “ (IMCP, 1979; 7).

De éste Postulado se desprende que el Licenciado en Contaduría no debe aceptar trabajos si no cuenta con los estudios necesarios, además de no estar apto para desarrollar dicha actividad, es decir, que no cuente con los conocimientos requeridos.

Por otra parte, se encuentran normas que aplican al Licenciado en Contaduría como profesional independiente, y las que limitan su actuación profesional son las siguientes:

Art. 2.03. El Contador Público podrá asociarse con otros colegas o inclusive con miembros de otras profesiones s fin de estar en posibilidad de prestar mejores servicios a quien los solicite. Cuando por la naturaleza del trabajo, el Contador Público debe recurrir a la asistencia de un especialista y la participación de éste sea fundamental para alcanzar los resultados previstos, el

Contador Público asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del especialista y deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación.

Art. 2.04. El Contador Público no deberá aceptar tareas en las que se requiera su independencia, si esta se encuentra limitada.

Art. 2.08. El Contador Público deberá puntualizar en que consistirán sus servicios y cuales serán sus limitaciones. Cuando en el desempeño de su trabajo el profesional se encuentre con alguna circunstancia que no le permita seguir desarrollándolo en la forma originalmente propuesta, deberá comunicar esa circunstancia a su cliente, de inmediato (IMCP, 1979; 14).

Esto demuestra que cuando el Licenciado en Contaduría se vea en la necesidad de contratar a otro profesional a fin de realizar su trabajo, será responsabilidad de él y deberá informar tal situación a su cliente. De otro modo, cuando el trabajo del Licenciado en Contaduría se vea limitado, lo informará a su cliente para que éste determine a quien se debe contratar para lograr los resultados deseados, pasando así, la responsabilidad al cliente del trabajo del profesional que decida contratar.

.Así pues, se conoce que existen los principios generales, principios específicos, postulados y normas, que regulan la actuación profesional del Licenciado en Contaduría en materia fiscal, por lo tanto, no debe aceptar tareas en las que no cuente con los conocimientos suficientes para poder llevarlas a cabo, puede en todo caso, auxiliarse con otros profesionales o especialistas en el servicio a desarrollar, debiendo establecer su responsabilidad y participación para obtener los resultados solicitados.

CAPITULO III

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA FISCAL

Actualmente la conducta de los mexicanos está regida por leyes, y en materia fiscal de igual manera existen ordenamientos para los contribuyentes.

Es por esta razón que a continuación haremos mención de los derechos y obligaciones de los contribuyentes en materia fiscal respecto de lo que regula el Código Fiscal de la Federación.

Es importante que se tenga una visión clara tanto de los derechos como de las obligaciones, ya que así evitaremos caer en problemas fiscales y a la vez podremos impedir que se violen nuestros derechos.

3.1 DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

3.1.1 PROMOCIONES

Las promociones son un derecho de gran importancia para los contribuyentes, a través de ellas se establece una comunicación con las autoridades fiscales.

Las Promociones son escritos que van dirigidos a las autoridades fiscales, sea cual sea su contenido (RENTERIA, 1997:24).

El artículo 18 del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), marca lo siguiente respecto de las promociones:

Deben ser firmadas por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, o por la huella digital del promovente en caso de no saber firmar.

Deben presentarse en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los ejemplares que establezca y sus anexos correspondientes. Cuando no existan formas aprobadas, se deberá formular un documento y presentarlo a las autoridades fiscales en los ejemplares que señalen y por lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Constar por escrito.
- b) Nombre, denominación o razón social.
- c) Domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes para fijar competencia de la autoridad.
- d) Clave que le corresponda en dicho registro.
- e) Señalar la autoridad a la que se dirige.
- f) Propósito de la promoción.
- g) En su caso, domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Cuando no se cumplan con los requisitos, las autoridades requerirán al promovente para que en un plazo de diez días cumpla el requisito omitido. En caso de no cumplirlo la promoción se dará por no presentada.

Lo establecido para las promociones no aplica a declaraciones, solicitudes de inscripción o avisos al Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación.

3.1.2. DEVOLUCIONES

El artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), regula éste derecho. Los contribuyentes tienen el derecho de devolución cuando éstos hayan efectuado pagos indebidos a las autoridades fiscales. Ante esto la autoridad fiscal tiene obligación de proceder a dicha devolución.

La devolución debe ser realizada dentro de los 50 días siguientes de la fecha en que se presentó la solicitud con los datos, informes y documentos correspondientes, sin embargo, la autoridad puede requerir al contribuyente dentro de los 20 días siguientes a la fecha de presentación del aviso de devolución para verificar dicha procedencia. Si el contribuyente no responde a esto, se entenderá por desistido.

El fisco federal realizará la devolución correspondiente, actualizada desde el mes en que se realizó el pago indebido hasta aquél en que se realice la devolución. Si la devolución no se realiza en los plazos establecidos, la autoridad fiscal pagará intereses desde el día siguiente al del vencimiento del plazo, en términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación sobre la cantidad actualizada, pagando así intereses y devolución actualizada.

Cuando se obtenga una devolución que no debió ser, las autoridades fiscales causarán recargos sobre las cantidades devueltas y en su caso intereses devueltos a partir de la fecha de devolución (CÓDIGO FISCAL, ART. 22).

3.1.2 COMPENSACION

Los contribuyentes que pagan mediante declaración pueden compensar cantidades a pagar, siempre y cuando los dos sean de una misma contribución.

La compensación se actualizará desde el mes en que se realizó el pago indebido o cuando se presentó la declaración a favor, hasta el día en que se realice la compensación y el aviso se presentará dentro de los 5 días siguientes.

Los contribuyentes podrán compensar cantidades que no deriven de la misma contribución sólo cumpliendo con las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En cambio los contribuyentes que dictaminen estados financieros, podrán compensar cualquier impuesto federal con el impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, excepto por operaciones de comercio exterior a través de las regla de carácter general.

Una compensación indebida causa recargos sobre dicha compensación actualizada, desde el mes en que se efectuó la compensación hasta el día en que se haga el pago por la compensación (CÓDIGO FISCAL, ART. 23).

3.1.4. OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

Se debe conocer que cualquier obligación que la autoridad fiscal tenga para con los contribuyentes, estas representarán un derecho para los mismos, y por tal motivo es necesario conocerlos y hacerlos valer. Entre las obligaciones de la autoridad fiscal figuran las siguientes:

- 1.- Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:
 - a) Explicar las disposiciones fiscales, utilizando un lenguaje simplificado y en caso de ser complejo, distribuir folletos a los contribuyentes.
 - b) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que orienten y auxilien a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

- c) Elaborar formularios de declaración que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes , distribuirlos con oportunidad e informar de fechas y lugares de presentación de los de mayor importancia.
- d) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa de que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.
- e) Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones y avisos y demás documentos a que están obligados, cuál es el documento cuya presentación se exige.
- f) Efectuar en distintas partes del país reuniones de información con los contribuyentes, especialmente cuando se modifiquen las disposiciones fiscales y durante los principales periodos de presentación de declaraciones.
- g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes, se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limiten a periodos de un año (CÓDIGO FISCAL, ART. 33).

3.2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Debemos recordar que el artículo 31 constitucional en su fracción IV, establece que es obligación de los mexicanos contribuir en el gasto público, y el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1º, nos marca como disposición general quienes son sujetos de impuesto. Entendiendo por esto que serán todas las personas físicas y morales de conformidad con las leyes específicas, pero además, exceptúa del pago de impuestos a estados extranjeros en casos de reciprocidad y si por alguna razón un contribuyente no tiene que pagar impuesto, si en

cambio debe cumplir con otras obligaciones que le establezcan las propias leyes (CÓDIGO FISCAL, ART. 1º).

3.2.1. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.

A continuación se describe la clasificación de las contribuciones que el estado recibe a través de los contribuyentes:

- a) **IMPUESTOS.**- El código fiscal no marca definición alguna , pero si menciona que son distintos a las demás contribuciones.
- b) **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**- Son las contribuciones que establece la ley para proteger al individuo (IMSS, INFONAVIT, ISSSTE).
- c) **CONTRIBUCIONES DE MEJORA.**- Estas son establecidas por la ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- d) **DERECHOS.**- Estas contribuciones son por el uso o aprovechamiento de bienes públicos y por recibir servicios de derecho público del estado.

Además el estado recibe otros ingresos por los accesorios de las contribuciones, los cuales son los recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones (CÓDIGO FISCAL, ART. 2).

3.2.2 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Existen dos tipos de sujetos pasivos:

- 1.- Por adeudo propio; contribuyentes

2.- Por adeudo ajeno; a los cuales se les llama responsables solidarios y son aquellas personas que legalmente responden conjuntamente con los contribuyentes de sus obligaciones.

La Responsabilidad Solidaria existe cuando:

- a) El contribuyente debe recaudar contribuciones hasta por el monto de dichas contribuciones.
- b) El contribuyente debe efectuar pagos provisionales, hasta por el monto de éstos.
- c) El contribuyente deba pagar contribuciones, cuando una sociedad entre en liquidación o quiebra, así también como por las que se causaron en la gestión. Excepto cuando se deba presentar aviso o informes correspondientes.

Esto y lo referente a los límites y montos de la responsabilidad solidaria nos regula el Código Fiscal de la Federación en su artículo 26.

3.2.3 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

El Registro Federal de Contribuyente es una cédula de identificación de cada contribuyente, la cual no puede ser modificada ni repetirse en ningún caso.

En el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación podemos encontrar quienes deben adquirir dicho registro. Así mismo dentro de ese artículo encontramos a las personas físicas y morales que deben presentar declaraciones periódicas o que estén obligados a presentar comprobantes por las actividades que realicen. La inscripción de contribuyentes que reciban sueldos y salarios deberá efectuarlos el patrón.

3.2.4 CONTABILIDAD

Todos los contribuyentes en mayor o menor grado tienen la obligación de llevar contabilidad.

El artículo 28 del Código Fiscal de la Federación nos marca las reglas a seguir para llevar la contabilidad:

- a) Llevar los sistemas y registros de acuerdo al reglamento del Código Fiscal (Arts. 26-32-A)
- b) Llevar los asientos contables analíticos y realizarlos dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades
- c) Llevar la contabilidad en el domicilio a fuera del, siguiendo lo establecido en el reglamento del antes mencionado Código artículo 34.

3.2.5 COMPROBANTES FISCALES

Todos los contribuyentes con local fijo tienen la obligación de expedir comprobantes fiscales por todas las actividades que realicen.

El artículo 29 del Código Fiscal nos señala los requisitos de los comprobantes fiscales, mencionando entre ellos los siguientes:

- 1.- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes de quien los expida. Cuando el contribuyente cuente con más de un local o establecimiento, se debe señalar el domicilio del local o establecimiento donde se expidan los comprobantes.
- 2.- Número de folio impreso.
- 3.- Lugar y fecha de expedición.
- 4.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a la que se le expida.
- 5.- Descripción de la mercancía o servicio que ampare.

6.- Valor unitario, importe total en número y letra.

7.- El monto del impuesto que deba trasladarse.

8.- Tratándose de ventas de primera mano de importación, número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación.

9.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Cuando se realicen operaciones con el público en general y que en los comprobantes a expedir no se tenga la obligación de mostrar en forma expresa y por separado el impuesto correspondiente, se podrán expedir dichos comprobantes únicamente con los tres primeros requisitos, señalando además el importe total de la operación con número y letra (REGLAMENTO CÓDIGO FISCAL, ART. 37).

De igual manera es obligación de los contribuyentes, para poder deducir o acreditar fiscalmente impuestos o gastos, solicitar sus comprobantes fiscales con los requisitos antes mencionados.

Para poder expedir comprobantes fiscales es necesario que la persona que los expida se asegure de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expide el comprobante sean los correspondientes al registro federal de contribuyentes (CÓDIGO FISCAL, ART.29, PÁRRAFO IV).

3.2.6 FORMAS OFICIALES

Los contribuyentes tienen la obligación de usar formas oficiales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dichas formas se utilizan para presentar solicitud en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones o avisos, así como para expedir constancias o documentos,

debiendo proporcionarlas además con el número de ejemplares, datos, informas y anexos que dichas formas requieran.

Las personas que presenten declaración a través de medios electrónicos, adicionalmente podrán presentar la declaración en las formas aprobadas para obtener el sello de la máquina registradora de la oficina autorizada que reciba el pago.

Las declaraciones periódicas deberán seguirse haciendo mientras no se presente aviso correspondiente para efectos del registro federal de contribuyentes.

Cuando se tenga la obligación de presentar pagos provisionales se deberán efectuar siempre y cuando haya cantidad apagar por saldo a favor, y cuando no exista impuesto a pagar se deberá presentar la primera declaración en cero y se entenderá que no existirá impuesto a apagar en las declaraciones posteriores, debiendo presentarlas sólo hasta que exista impuesto a pagar o por acreditar (CÓDIGO FISCAL ART. 31).

3.2.7 DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

Se podrán presentar declaraciones complementarias que modifiquen la primera declaración original hasta por tres ocasiones, siempre y cuando la autoridad fiscal no haya iniciado la revisión de la declaración, pero esto no aplica cuando las declaraciones complementarias sean por los siguientes motivos:

- 1.- Incrementar ingresos o el valor de las actividades o actos.
- 2.- Se disminuyen deducciones o pérdidas o reduzcan cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o contribuciones a cuenta.
- 3.- Corregir la declaración original de los resultados de un dictamen.

4.- Cuando la presentación de la declaración que modifica ala original se establezca por obligación la disposición expresa de ley.

3.2.8 DICTAMEN

Debe dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado las personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuesto:

- 1.- Cuando tengan ingresos acumulables del ejercicio anterior superables a \$7'554,000.00
- 2.- Que el valor de su activo supere la cantidad de \$15' 107.000.00
- 3.- Cuando por lo menos de sus 300 trabajadores hayan prestado su servicio en cada mes del ejercicio inmediato anterior .

Las cantidades mencionadas estarán sujetas a cambio cada año a términos del artículo17-A del Código Fiscal de la Federación.

No están obligados a dictaminarse las instituciones de asistencia y beneficencia, personas morales con actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, de autotransporte terrestre, carga o pasajeros. Así como los contribuyentes del artículo 32 del Código Fiscal, que a partir del segundo ejercicio se encuentren en suspensión de actividades, a menos que de conformidad con la ley del impuesto al activo y su reglamento sigan estando obligados a dictaminarse.

- 4.- Personas físicas y morales para recibir donativos.
- 5.- En caso de fusiones o escisiones, por el ejercicio del acto y por el siguiente ejercicio, la persona que subsista por la fusión.

En caso de liquidación, por el periodo de liquidación cuando se hubiere estado obligado a hacerlo por ejercicio regular inmediato anterior.

- 6.- Y entidades gubernamentales.

3.3. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

A fin de que el Licenciado en Contaduría pueda conocer ante que autoridades puede dirigirse para solicitar una instancia, o ante quien debe recurrir para interponer algún medio de defensa, se describe a continuación lo que representa el Servicio de Administración Tributaria.

3.3.1 NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

a) NATURALEZA JURÍDICA.

El Servicio de Administración Tributaria, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal, tiene a su cargo las facultades y despacho de los asuntos que le encomiende la ley del Servicio de Administración Tributaria, así como los ordenamientos legales, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el secretario de Hacienda le requieran.

b) OBJETIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

El objetivo del Servicio de Administración Tributaria, es realizar una actividad estratégica del estado, la cual consiste en determinar, liquidar y recaudar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios, a fin de aplicarlo al gasto público. Para lograr completamente su objetivo, debe además, observar y asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa, y oportuna de la ley fiscal y aduanera, promover la

eficiencia de la Administración Tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación.

3.3.2 COMPETENCIA EN MATERIA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Las autoridades competentes para tramitar y resolver los Recursos Administrativos establecidos por la ley fiscal son las siguientes:

1.- Tratándose del Recurso de Revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación:

- a) La Administración General Jurídica de Ingresos, cuando las resoluciones dictadas por ella se impugnen, o por cualquier unidad administrativa adscrita al Servicio de Administración Tributaria, o por las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados.

- b) La Administración Central de lo Contencioso y la Administración de Recursos Administrativos, cuando se impugnen resoluciones dictadas por las unidades administrativas que dependan de las direcciones generales o de las administraciones generales adscritas al Servicio de Administración Tributaria, por las administraciones locales, por las unidades administrativas que dependan de éstas, las aduanas o por las autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados, así, como cuando se impugnen el procedimiento administrativo de ejecución aplicado por alguna de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria. La Administración Especial Jurídica de Ingresos, será competente cuando se impugnen resoluciones o actos dictados por las administraciones generales de recaudación, de auditoría fiscal federal y jurídica de ingresos.

c) Las administraciones locales Jurídicas de Ingresos, cuando se controviertan sus propias resoluciones o actos, los dictados por las administraciones locales de auditoría fiscal y los de recaudación, o los dictados por las unidades administrativas que de ellas dependan.

II.- Tratándose de la inconformidad prevista en la ley de Coordinación Fiscal, la Administración General Jurídica de Ingresos.

III.- Las autoridades fiscales de las Unidades Administrativas adscritas al Servicio de Administración Tributaria, podrán revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por su subordinado jerárquicamente, así como emitir las resoluciones correspondiente. (Reconsideración de Resoluciones Administrativas).

Los Administradores Regionales, Administradores locales, Delegados, Administradores de Aduanas , Directores, Administradores, Subdirectores, Subadministradores, Subdelegados, Jefes de Unidad, de Departamento y de Oficina, podrán :

I.- Aplicar , cuando así proceda, medidas de apremio de ley.

II.- Expedir certificados de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

III.- Sancionar a quienes no citen las claves del Registro Federal de Contribuyentes o lo hagan equivocadamente en las promociones, solicitudes o documentos que presentan ante dichas autoridades.

IV.- Realizar actos necesarios para hacer efectivas sus facultades .

La descripción de los derechos y obligaciones de los contribuyentes, facilita que se conozcan más a fondo, y por lo tanto, permite dar un cumplimiento más correcto de las obligaciones en materia fiscal y se puede evitar que se violen los derechos de los contribuyentes.

Cabe señalar que toda obligación de la autoridad fiscal para con los contribuyentes, representa un derecho para los mismos y es por eso que también se deben conocer.

Es importante conocer las autoridades ante las cuales compete interponer algún medio de defensa para que este proceda correctamente.

CAPITULO IV

MEDIOS DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

En el presente capítulo se describen los diferentes Medios de Defensa establecidos en el Código Fiscal de la Federación y que el Licenciado en Contaduría debe utilizar en caso de que sus clientes se vean envueltos en problemas fiscales, pero para esto es necesario que conozca a profundidad cada medio para que lo aplique correctamente según sea el caso.

Dentro de este capítulo se mencionan las diferentes instancias y el Recurso de Revocación.

Las instancias se incluyen, ya que son en realidad peticiones que se hacen ante la Autoridad Hacendaria , estas permiten también defenderse contra ciertas resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por lo tanto, el contribuyente puede obtener beneficios. Para algunas instancias, cuando no surtan efectos, se interpondrá el Recurso de Revocación, ya que este es el medio a través del cual se puede solicitar la revisión, enmienda de alguna sentencia o resolución emitida por la autoridad fiscal, cuando esta no se apege a derecho.

4.1 INSTANCIAS DEL CÓDIGO FIOSCAL DE LA FEDERACIÓN

4.1.1 ESCRITO PARA DESVIRTUAR LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN LA ULTIMA CARTA PARCIAL

El fundamento legal de esta instancia se encuentra en el artículo 46 fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y a la letra dice:

“ Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, las consignaran en forma circunstanciada, en actas parciales.

También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia entre ésta y el acta final, deberán transcurrir veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal “.

Por lo tanto, éste escrito procede exactamente para desvirtuar las observaciones de los visitantes que se incluyan en la última acta parcial.

El plazo para presentar el escrito será dentro de los veinte días que transcurran entre la última acta y el acta final.

Tratándose de más de un ejercicio o fracción de éste se darán 15 días más, siempre y cuando el contribuyente presente el aviso correspondiente dentro de los 20 días del plazo inicial.

Debemos de tomar en cuenta que si antes de cierre del acta final el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen las observaciones de la autoridad, se entenderá que dichas observaciones son ciertas y se procederá a que se determinen las contribuciones omitidas mediante resolución.

En el caso de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, el plazo será de tres meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final, pudiendo ampliar dicho plazo por una sola vez por dos meses.

El escrito debe presentarse ante el servicio de contribución tributaria y ante la cual estén adscritos los visitantes que levanten la última acta parcial.

Los requisitos para presentar el escrito son los que se establecen en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, debiendo anexar además las pruebas que correspondan para desvirtuar las observaciones de los visitadores.

Los visitadores fiscales tienen la obligación de revisar las pruebas presentadas por el contribuyente e incluirlas en la última acta parcial de visita.

El contribuyente ante una resolución negativa por parte de las autoridades fiscales podrá interponer como un medio de defensa el juicio de nulidad o juicio de amparo.

La finalidad del escrito es que se permita dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 constitucional de no ser privado de derechos y que al fin de defenderse se cumpla con un procedimiento apegado a la ley. Así pues al otorgar el contribuyente pruebas a su favor, puede defenderse y el procedimiento a seguir será más justo.

4.1.2 CONDONACION DE CONTRIBUCIONES

El fundamento legal de esta segunda instancia lo encontramos en los artículos 39 fracción I y 74 del Código Fiscal de la Federación.

La condonación es perdonar un adeudo, por lo tanto, la condonación de contribuciones la podemos entender como el perdonar obligaciones fiscales, las cuales, pueden ser totales o parciales.

Para contribuciones y sus accesorios la Condonación procede cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte algún lugar o región del país, una rama de actividad, producción, venta de producción o realización de una actividad, y en caso de catástrofes, como fenómenos meteorológicos, plagas y epidemias. Esto lo encontramos en el artículo 39 fracción I del

Código Fiscal de la Federación, facultad que ejerce el ejecutivo federal a través de resoluciones de carácter general y cuando corresponda a algún pago.

En la fracción mencionada, se establece que cuando corresponda efectuar algún pago por condonación parcial se establecerá un plazo determinado o podrá realizarse en parcialidades.

Tratándose de multas la autoridad fiscal tomará en cuenta discrecionalmente las circunstancias del caso, tomando a buen juicio los motivos de la sanción. Cuando el contribuyente solicite la condonación de multas no surtirá efecto como instancia, siendo determinante la resolución de la autoridad fiscal, y por lo tanto, no pueden ser impugnadas por algún medio de defensa.

Los recargos por ningún motivo pueden ser condonados, así como la actualización de las contribuciones, según lo establece el artículo 21, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El mismo Código y su reglamento no nos establece un plazo fijo para la presentación de solicitud de condonación de contribuciones y sus accesorios.

Es ante el ejecutivo federal la autoridad ante quien se deben solicitar las condonaciones de contribuciones y accesorios, pero como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es quien autoriza las condonaciones de multas, la solicitud debe dirigirse según sea el caso, al ejecutivo federal o a la misma Secretaría, o bien ante las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos o ante las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas según sea el caso.

La finalidad de ésta instancia es que la autoridad fiscal tome en consideración la petición de los contribuyentes en caso de condonaciones y que de alguna manera justa considere dicha petición tomando en cuenta las circunstancias que orillan al contribuyente a ésta solicitud.

En contra de las resoluciones que emita el ejecutivo federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las condonaciones, no se podrá interponer ningún medio de defensa

de los establecidos en el Código Fiscal, pero si nos vamos a lo establecido en el artículo 16 constitucional de que todo acto de autoridad debe estar fundado, se podrá interponer el juicio de amparo.

4.1.3 CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

El fundamento legal de ésta instancia , lo encontramos en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, en el cual se establece que las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en un plazo de 5 años a partir del día siguiente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se tenga la obligación de presentar declaración por ejercicios completos, de igual forma las facultades se extinguen por ejercicios completos.
- 2.- En el caso de presentar declaraciones complementarias y sólo por los conceptos de las modificaciones.
- 3.- Cuando se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso por contribuciones que no se calculen por ejercicios o a partir de cuando se causan las contribuciones, cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.
- 4.- Cuando se cometió alguna infracción a las disposiciones fiscales.
- ✓ 5.- Cuando se levanta el acta de incumplimiento de obligación garantizada, en el caso de exigibilidad, de fianzas a favor de la federación constituidas para garantizar el interés fiscal.

El plazo de extinción se podrá ampliar 10 años cuando:

- a) El contribuyente no haya presentado su solicitud en el registro federal de contribuyentes.

b) Cuando no se lleve contabilidad o no se conserve durante el plazo que establece el Código Fiscal.

c) Por ejercicios en que no se presenten declaraciones del ejercicio estando obligados.

El plazo será de 3 años en el caso de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26 de dicho Código, que menciona los liquidadores y síndicos por contribuciones que debieron de pagar a cargo de sociedad de liquidación o quiebra, y por las que se causaron durante su gestión, y donde el plazo de 3 años será a partir de que la garantía del interés fiscal resulta insuficiente.

El plazo no está sujeto a interrupción y sólo será suspendido cuando la autoridad fiscal ejerza su facultad de comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal en sus fracciones I, II, III y IV (revisión de contabilidad, visitas domiciliarias y revisión de dictámenes), o cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

De acuerdo al último párrafo del artículo 67 del Código Fiscal, los contribuyentes podrán solicitar, se declare que sean extinguidas las facultades de las autoridades fiscales.

4.1.4. PRESCRIPCION DE LOS CREDITOS FISCALES

El artículo 4 del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), define crédito fiscal de la siguiente manera:

“ Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, aprovechamiento o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el estado tenga derecho a exigir de sus servicios o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena “.

Por lo tanto, desde el momento en que nace la obligación de enterar o pagar cualquiera de los supuestos mencionados, desde ese momento también nace el crédito fiscal.

Por prescripción en términos simples entendemos que es la terminación de un hecho por el simple paso del tiempo, por lo tanto, la prescripción de los créditos fiscales la entendemos como la terminación de una obligación fiscal por el paso del tiempo.

El fundamento legal de la prescripción de los créditos fiscales la encontramos en el artículo 146 del C.F.F..

Del artículo antes mencionado se desprende que la prescripción procede cuando transcurre un plazo de 5 años y se puede solicitar la prescripción o cuando por excepción se interponga en los recursos administrativos.

El plazo para interponer esta instancia, sólo por excepción es de 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación.

Una vez que se adquiere el crédito fiscal y dicho crédito es exigible por no cubrirse en el plazo establecido, a partir del día siguiente a dicho plazo se inicia el cómputo de los 5 años para la prescripción.

Por eso entendemos que si un contribuyente es notificado para cumplir alguna obligación y se le otorgan 45 días para cubrirla contados a partir del día siguiente en que surte efecto. Los 45 días se computarán hábiles conforme lo establecido en el artículo 12 del C.F.F., y al día siguiente de ese plazo, se tendría que dar la exigibilidad del crédito por parte de la autoridad a través del procedimiento de ejecución y al mismo tiempo se inicia el término de la prescripción, por lo que si la autoridad no efectúa la gestión de cobro y transcurren los 5 años, la obligación de pago del crédito prescribirá.

El plazo para que se dé la prescripción del crédito fiscal puede interrumpirse cuando el acreedor efectúe la gestión de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución regulado en los artículos del 45 al 196 del C.F.F.

4.2. RECURSO DE REVOCACIÓN

Este recurso tiene su fundamento en el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.).

Dicho recurso procede contra:

- 1.- Resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales que :
 - a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamiento.
 - b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.
 - c) Dicten resolución de carácter general definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo a aquellas a que se refieren los artículos 33-A (Justicia de ventanilla), 36 (Reconsideración) y 74 (Condonación de multas), del C.F.F .
- 2 - Los actos de autoridades fiscales federales que :
 - a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad de ejecución o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 del C.F.F..
 - b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste fundamento no se ha ajustado a la ley.
 - c) Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 del C.F.F

al tener el conocimiento no formula los agravios respectivos en contra de dicho acto, dentro del plazo de 45 días.

7.- Si son revocados los actos por la autoridad.

8.- Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en el tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inicio con posterioridad a la resolución de un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el tribunal fiscal de la federación.

Adicionalmente el recurso de revocación según lo establece el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, tampoco procede contra actos que tengan por objeto hacer efectivas fianzas otorgadas en garantías de obligaciones fiscales a cargo de terceros.

Por otro lado el recurso de revocación se da por terminado en los siguientes casos en términos del artículo 124-A del Código Fiscal, el cual establece que procede el sobreseimiento cuando:

- 1.- El promovente se desista expresamente de su recurso.
- 2.- Durante el procedimiento en que se sustancie el recurso administrativo y sobrevenga alguna de las causas de improcedencia antes mencionadas.
- 3.- Cuando en las constancias que obran en el expediente administrativo queden demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.
- 4.- Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

El Recurso de Revocación debe presentarse dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efecto la notificación del acto impugnado, excepto por lo señalado en los artículos siguientes del C.F.F.

127.- Establece que el Recurso de Revocación que se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la ley. Las violaciones cometidas antes del remate podrán hacerse válidas en cualquier tiempo, y antes de la publicación de la convocatoria primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente embargables, de actos de imposible reparación material o de lo previsto en el artículo 129 del C.F.F., en casos en que el plazo se computara a partir del día en que surta efecto la notificación del requerimiento del pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo.

175.- Establece que cuando el sujeto embargado o terceros afectados no están conformes con la valuación hecha a los bienes embargados por conducto de la autoridad fiscal, el recurso de revocación se interpondrá dentro de los 10 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación del avalúo practicado.

El Recurso de Revocación debe presentarse ante la autoridad competente, en razón del domicilio fiscal del contribuyente o ante quien emitió el acto impugnado. La entidad competente la entenderemos como la Administración local jurídica de ingresos o la Administración general jurídica de ingresos.

Los requisitos que se deben cumplir al presentar el escrito son los señalados en los artículos 12 y 123 del C.F.F.

122.- Además de cumplir con los requisitos del artículo 18 del mismo código, referente a las promociones debe señalar lo siguiente:

- 1.- La resolución o acto impugnado.
- 2.- Los agravios que le cause la resolución o acto impugnado al contribuyente.
- 3.- Las pruebas y hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o acto que se impugne, los hechos, no se ofrezcan las pruebas correspondientes, la autoridad fiscal tiene la obligación de requerir al promovente que presente el recurso, para que en plazo de 5 días cumpla con los requisitos y de no ser así, la autoridad fiscal desechará el recurso de revocación intentado, si el promovente no señala el acto que se impugna, el recurso se tendrá por no presentado.

123.- Establece que debe acompañar el escrito de Revocación.

I.- Los documentos que acrediten la personalidad del promovente cuando éste actúe en nombre de otro o de personas morales, o documento en el que conste que ya fue reconocida por la autoridad fiscal.

II.- El documento en que conste el acto impugnado.

III.- Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad, que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibido o en caso de negativa ficta.

IV.- Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial en su caso.

Los documentos antes mencionados podrán presentarse en fotocopia siempre que los originales se encuentren en poder del promovente, pero si la autoridad tiene indicios de que los originales no existen o son falsos, podrán exigir al contribuyente que presente los originales o copia certificada. Cabe señalar, que además cuando no se acompañe alguno de los documentos antes mencionados, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente en un plazo de 5 días.

En los documentos tratados de la fracción I a la III, si no los presentara dentro del plazo, se tendrá por no interpuesto el recurso, y en caso de no presentar el documento de la fracción IV, se tendrán por no ofrecidas.

Una vez que la autoridad ha analizado la situación por la cual se interpuso el recurso de revocación y ha valorado las pruebas presentadas por el contribuyente, debe emitir una resolución basada en derecho, en un plazo máximo de tres meses, ya que si ésta última no resuelve en el plazo señalado, el contribuyente podrá considerar que la autoridad fiscal resolvió en sentido contrario a sus intereses el medio de defensa intentado, y proceder a impugnar la misma ante el Tribunal fiscal de la Federación, o bien, esperar que se notifique la resolución expresa correspondiente.

Existe un beneficio para los contribuyentes que opten por interponer como medio de defensa el Recurso de Revocación. El artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, nos señala que cuando se interpone éste medio, no es obligación garantizar el interés fiscal, sino hasta 5 meses después de haber interpuesto el Recurso de Revocación; sin embargo, se sugiere avisar a la autoridad fiscal, que el contribuyente interpuso el recurso antes mencionado, para que al efecto se suspenda el Recurso de Revocación.

En este capítulo se pudo apreciar que una instancia representa una petición ante las autoridades fiscales, por lo que se puede utilizar a favor de los contribuyentes, por otro lado el Recurso de Revocación es un medio de defensa que se puede interponer cuando alguna resolución dictada por la Autoridad Hacendaria no se apegue a derecho, cuando el Recurso de Revocación no proceda se impugnará ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

INVESTIGACIÓN REALIZADA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EN ACTOS FISCALES.

La defensa fiscal es un área muy amplia, abarca más que utilizar una instancia o un Recurso de Revocación, en ocasiones es necesario llegar a interponer un juicio de amparo o un juicio de nulidad, pero son áreas que el Licenciado en Contaduría no domina ya que estas corresponden a la materia en derecho.

Es importante que el Contador Público se preocupe por brindar un servicio de calidad en cualquier área donde se desarrolle. En lo que se refiere a Defensa Fiscal, se necesita conocer a fondo los medios de defensa para poder llevarla a cabo con éxito.

La investigación fue realizada con la finalidad de conocer si los Contadores Públicos de la ciudad de Uruapan Mich, conocen los medios de defensa establecidos en el Código Fiscal de la Federación, si los aplican y con qué resultados, y por último determinar cual es el medio de defensa que dominan, para determinar hasta donde es conveniente que el Licenciado en Contaduría lleve a cabo una defensa fiscal.

La investigación se llevó a cabo realizando un censo entre los miembros del Colegio de Contadores del Cupatitzio A.C., se aplicaron 29 cuestionarios, esto representa un 90% del total de los integrantes, siendo estos 32, se obtuvo información de 20 y 9 no fueron contestados

La información obtenida, por lo tanto, representa un 63% del total de los integrantes.

5.1 CUESTIONARIO APLICADO

1.- ¿ Cómo está constituido legalmente su despacho?

- a) Sociedad Civil
- b) Sociedad Anónima
- c) Persona Física
- d) Otro

2.- ¿ Qué servicios ofrece?

- a) Fiscales
- b) Financieros
- c) Contables
- d) Otros

3.- Si ofrece servicios fiscales ¿ de qué tipo son?

- a) Defensa Fiscal
- b) Asesoría Fiscal
- c) Dictamen Fiscal
- d) Planeación Fiscal
- e)Otros

4.- ¿ Que Medios de Defensa del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) conoce?

5.- ¿ Qué Medios de Defensa del C.F.F. ha utilizado?

6.- De los Medios de Defensa que ha interpuesto, porcentualmente, ¿ cuántos han sido favorables a los contribuyentes?

- a) 0%
- b) 25%
- c) 50%
- d) 75%
- e)100%

=

7.- De los casos más resuelto a favor de los contribuyentes, ¿cuál considera que haya sido el principal motivo?

8.- ¿A través de qué medios actualiza sus conocimientos sobre los medios de defensa establecidos en C.F.F.?

- a) Revistas
- b) Cursos
- c) C.F.F.
- d) Internet
- d) Otros

9.- ¿Cada cuándo se actualiza?

10.- Considera que para poder desempeñar la Defensa Fiscal, ¿ el Contador Público debe especializarse?

- a) Sí
- b) No

¿ Porqué?

11.- ¿Cuál es el motivo principal de que los Contribuyentes caigan en problemas fiscales?

- a) No recurren a recibir Asesoría Fiscal
- b) Las Leyes son confusas
- c) Existen Contadores Públicos incompetentes

OBJETIVOS DE LAS PREGUNTAS

A continuación, se plantean los objetivos de las preguntas:

- La pregunta 1 se realizó sólo con la finalidad de conocer si los Contadores Públicos, prefieren trabajar en alguna sociedad o como personas físicas.
- La pregunta 2 se hizo con el objetivo de saber si en los despachos de esta ciudad se ofrecen principalmente servicios fiscales.
- La pregunta 3 tiene como objetivo conocer si dentro de los servicios fiscales, los Contadores Públicos, contemplan la defensa fiscal como un área más de trabajo.
- La pregunta 4 tiene como objetivo el poder percibir cuáles son los medios de defensa del Código Fiscal de la Federación, que conocen los Contadores Públicos, y en especial los que desempeñan la defensa fiscal.
- La pregunta 5 tiene como objetivo el conocer cual es el medio de defensa más utilizado por los Contadores Públicos.
- Los medios de defensa se interponen con la finalidad de que los contribuyentes puedan defenderse contra actos incorrectos de la autoridad fiscal, por lo tanto, el objetivo de la pregunta 6 es el conocer el porcentaje de las resoluciones que se obtienen a favor de los contribuyentes con la participación del Contador Público.
- La pregunta 7 tiene como objetivo el conocer el motivo principal de que no se obtengan resoluciones a favor de los contribuyentes al interponer los Contadores Públicos, los medios de defensa.
- La pregunta 8 tiene como finalidad el conocer cual fuente de información prefieren los Contadores Públicos para actualizarse, pudiendo ser estas revistas, cursos, internet, el mismo Código Fiscal de la Federación , o algún otro.

- La pregunta 9 tiene como objetivo, conocer los periodos, dentro de los cuales los Contadores Públicos se actualizan en cuanto a defensa fiscal se refiere.
- La pregunta 10 tiene como finalidad conocer si los contadores públicos deben especializarse en defensa fiscal, además, en base a la opinión de los Contadores Públicos, conocer el motivo principal de esa decisión.
- La pregunta 11 tiene como objetivo, el conocer si las leyes confusas son el motivo principal de que los contribuyentes caigan en problemas fiscales, ya que esto a su vez puede dar lugar a que la autoridad fiscal se aproveche y cobrar constantemente multas.

5.2 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Debido a que algunos despachos eligieron, en algunos casos mas de una respuesta, puede presentarse el caso de que la suma del porcentaje rebase el 100%.

Es necesario aclarar que cada objetivo de las preguntas, se cubrieron.

1.- Los despachos contables de la ciudad de Uruapan se encuentran legalmente constituidos de la siguiente manera:

- a) El 20 % está integrado en Sociedades Civiles.
- b) El 80 % se encuentra como persona fisica.

Esto nos demuestra que a pesar de que en la actualidad se fomente el trabajo en equipo, los Contadores Públicos han preferido trabajar en forma independiente, prefieren ser sus propios jefes y asumir sus propias responsabilidades.

2.- Dentro de los servicios que ofrecen los despachos contables, se pudo obtener la siguiente información:

- a) El 100 % ofrece servicios fiscales.
- b) El 50 % ofrece servicios financieros.
- c) El 95 % ofrece servicios contables.
- d) El 15 % ofrece otro tipo de servicios.

Actualmente la Contaduría Pública abarca diversas áreas y todas son amplias, los despachos contables brindan a la vez diversos servicios, entre los que destacan los fiscales ya que el 100 % los ofrece, esto se debe a la demanda del área y más que en la actualidad la autoridad fiscal es más exigente en el cumplimiento de la ley y continuamente hay cambios en la misma.

3.- Tomando como base los servicios fiscales, los despachos contables ofrecen:

- a) El 25 % Defensa Fiscal.
- b) El 100 % Asesoría Fiscal.
- c) El 30 % Dictamen Fiscal.
- d) El 65 % Planeación Fiscal.

El área fiscal a su vez cubre diversas subáreas, aquí podemos darnos cuenta que cada área que pueda cubrir un Contador Público requiere de más enfoque y estudio, debido a lo extensa que puede ser y así poder dar un servicio de calidad. Nuestro tema en estudio es la Defensa Fiscal y solo un 25 % de los despachos cubren este servicio, pero es importante aclarar que no han cubierto una especialización en el área en cuanto a estudios, por lo tanto, ofrecen este servicio con los estudios y experiencias que por su cuenta han ido adquiriendo.

4.- Respecto de los medios de defensa del Código Fiscal de la Federación que los contadores conocen, se tuvo la siguiente información:

Del 75 % de los contadores que no se dedican específicamente a la Defensa Fiscal

- a) El 80 % conoce el Recurso de Revocación.
- b) El 60 % conoce el juicio de nulidad.
- c) El 6.66 % dice conocer el Recurso de Inconformidad.
- d) El 33.33 % dice conocer el Juicio de Amparo.
- e) El 6.66 % dice conocer el Recurso de Apelación.
- f) El 6.66 % dice conocer el Recurso de Revisión.

Respecto del 25 % restante que se dedica a ofrecer servicios de Defensa Fiscal

- a) El 100 % conoce el Recurso de Revocación.
- b) El 80 % conoce el Juicio de Nulidad.
- c) El 20 % dice además conocer el Recurso de Reconsideración.
- d) El 20 % dice conocer la Condonación.
- e) El 40 % dice conocer la Justicia de Ventanilla.

Aquí podemos apreciar que la mayor parte de los Contadores Públicos conocen el Recurso de Revocación. Esto es importante porque se puede considerar que el Contador Público sí puede dominar dicho recurso ya que está dentro de su área en materia fiscal, sin embargo, hay que hacer mención que los medios de defensa establecidos en el Código Fiscal de la Federación son dos: El Recurso de Revocación y el Juicio de Nulidad, existen además las instancias, las cuales permiten ser aprovechadas en contra de resoluciones de las autoridades fiscales por obligaciones omitidas.

Es necesario también hacer mención que los Contadores Públicos todavía no distinguen una instancia, o sin dominar el mismo, no distinguen las partes que conforman el juicio de nulidad, ya que el Recurso de Reclamación, Apelación y Revisión son parte del mismo.

5.- Los Contadores Públicos han utilizado los siguientes Medios de Defensa del Código Fiscal de la Federación:

Del 75 % que no ofrecen Defensa Fiscal

- a) El 66 % ha utilizado el Recurso de Revocación.
- b) El 20 % ha utilizado el Juicio de Nulidad.
- c) El 6.66 % dice haber utilizado el Recurso de Cancelación.
- d) El 6.66 % dice haber utilizado la Justicia de Ventanilla.
- e) El 20 % no ha utilizado ningún medio de defensa.

Del 25% que ofrecen la defensa fiscal

- a) El 100 % ha utilizado el Recurso de Revocación.
- b) El 80 % ha utilizado el Juicio de Nulidad.
- c) El 20 % dice haber utilizado la Justicia de Ventanilla.
- d) El 20 % dice haber utilizado la Condonación de Contribuciones.

Aquí podemos observar que aunque el Contador Público no se dedique a ofrecer la Defensa Fiscal, en más de algún caso, se ha visto en la necesidad de utilizarla. El Recurso de Revocación ha sido el medio de defensa más utilizado por los Contadores Públicos, podemos apreciar que el juicio de Nulidad solo ha sido utilizado en un 20 % por Contadores Públicos que no se dedican a ofrecer la Defensa Fiscal, esto puede deberse a que no ha sido necesario, o ,

debido a que es un área con términos más complicados en materia de derecho, suelen no dominarla.

Por otra parte el 20 % que no ha utilizado ningún medio de defensa comentó que no conocen bien el área ni dominan los medios de defensa, y que han preferido ir con alguien más especializado en esa área, lo cual demuestra que falta preparación e interés en algunos Contadores Públicos por conocer lo básico del Código Fiscal de la Federación con lo cual pueden defender a los contribuyentes.

6.- Los Contadores Públicos al interponer los Medios de Defensa han obtenido el siguiente porcentaje es casos resueltos a favor de los contribuyentes:

- a) El 13.33 % el 50 % .
- b) El 46.67 % un 75 %.
- c) El 20 % un 100 %.
- d) El 20 % no ha utilizado ningún Medio de Defensa.

Estos resultados son en base al 75 % de despachos que no se dedican a ofrecer la Defensa Fiscal.

A continuación se presenta el resultado del 25 % restante que sí se dedica a ejercer la Defensa Fiscal.

- a) El 20 % un 50 %.
- b) El 20 % un 75 %.
- c) El 60 % un 100 %.

Se considera que los porcentajes son buenos en cuanto a resoluciones favorables, sin embargo, también se considera que una vez que el Contador Público se ha decidido por interponer un medio de defensa , es porque ha analizado ya el caso y sabe que tiene la razón al interponer cualquier medio por el que haya optado, por lo tanto, en el siguiente análisis de respuesta se conocerán los motivos principales por los que no se obtienen respuestas favorables.

7.- Los Contadores Públicos consideran que las resoluciones no favorables a los contribuyentes se deben ha:

- a) El 5 % considera que es porque la autoridad fiscal desecha los recursos.
- b) El 15 % dice no tener una visión clara sobre la Ley.
- c) El 5 % por impuntualidad en la presentación del recurso.
- d) El 10 % aún no han recibido contestación.
- e) El 15 % no ha utilizado ningún medio de defensa.
- f) El 30 % no contestó.
- g) El 20 % ha tenido el 100 % de resoluciones favorables.

El 5 % que dice que la autoridad fiscal desecha los recursos es porque dicha autoridad tiene línea, es decir, siempre fundamenta sus actos o se respalda asegurando que ella misma no es la autoridad competente para resolver el caso. Y del 15 % que asegura no tener una visión clara sobre la Ley provoca tener un mal entendimiento de la misma, y por lo tanto, no utilizan adecuadamente el recurso interpuesto.

8.- De los Contadores Públicos que se actualizan sobre los Medios de Defensa del Código Fiscal de la Federación, tienen las siguientes preferencias para hacerlo:

- a) El 90 % a través de revistas .
- b) El 90 % a través de cursos.
- c) El 50 % a través del Código Fiscal de la Federación.
- d) El 10 % a través de Internet.
- e) El 20 % a través de otros (libros)
- f) El 10 % dice no aplicar medios de defensa y por lo tanto no actualizarse.

Aquí podemos apreciar que la mayoría de los Contadores que se actualizan en cuanto a Defensa Fiscal se refiere, y lo importante es que tienen cuando menos dos fuentes de actualización, lo cual demuestra que se interesan por estar bien preparados en el área ya sea que se dediquen a ejercerla o no, sin embargo solo un 10 % dice no actualizarse sobre Medios de Defensa ya que no la ejercen, considero que un Contador Público debe estar abierto a recibir cualquier tipo de conocimiento aunque no se dedique a esa área, debe tener cuando menos los conocimientos básicos para saber orientar a su cliente.

9.- Los Contadores Públicos que se actualizan sobre Medios de Defensa dicen hacerlo cada:

- a) El 45 % diario
- b) El 10 % semanal
- c) El 10 % cada que hay cursos
- d) El 20 % cada quincena
- e) El 5% cada mes
- f) El 10 % no aplica

El estudio en materia fiscal debe de ser constante, ya que en dicha área los cambios son frecuentes. En el resultado obtenido el 90 % dice actualizarse sobre Medios de Defensa siempre

que haya información, su estudio es diario en materia fiscal, por otra parte solo un 10 % dice no actualizarse. Aquí podemos apreciar que la mayor parte de los Contadores Públicos se esfuerza por estar bien actualizados, ir al día con los cambios en las disposiciones fiscales, lo que permite tener Contadores Públicos mejor preparados.

10.- En cuanto a que si el Contador Público debe especializarse en Defensa Fiscal, los mismos opinan lo siguiente:

- a) El 95 % opina que sí.
- b) El 5 % opina que no.

El 90 % que dice que sí, opina que es un área donde se requieren especialistas, y todos coinciden en que debe ser porque se manejan tecnicismos que el Contador Público no domina en derecho, por otra parte es un área muy compleja, las leyes están en constante cambio, por lo tanto sí se requiere la especialización para desarrollar correctamente la actividad. Y por otra parte solo un 5 % opina que no debe especializarse el Contador Público en ésta área, opina que basta con conocer bien el Código fiscal de la Federación, sin embargo, pienso que no se analizó bien la respuesta ya que en ocasiones una defensa fiscal no requiere solamente el Recurso de Revocación o juicio de Nulidad, sino un Juicio de Amparo y definitivamente el Contador Público requiere más conocimientos y dominio en el área por lo que considero que sí es necesaria la especialización.

11.- Los Contadores Públicos opinan que el que los contribuyentes se vean envueltos en problemas fiscales se debe a:

- a) El 80 % opina que es porque los contribuyentes no reciben Asesoría fiscal.

- b) El 60 % opina que es porque las leyes son complicadas.
- c) El 60% opina que es porque hay Contadores públicos incompetentes.

Para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales y no se vea envuelto en problemas fiscales es importante conocer las causas de esos problemas; las respuestas de los incisos a, b y c son muy parejas, considero que principalmente no se debe atacar el problema de tener una cultura fiscal y que los contribuyentes colaboren para cumplir correctamente con sus obligaciones, por otra parte los Contadores Públicos, deben preocuparse por tener un nivel de calidad en su trabajo para poder desempeñarse correctamente, y sin olvidar por último que la autoridad debe ser justa en la aplicación de la ley, y no aprovecharse de que pueda ser confusa y usarla en perjuicio de los contribuyentes.

En general se puede concluir que la defensa fiscal es un área que no tiene mayor cobertura entre los contadores públicos. El Recurso de Revocación es un medio de defensa al cual lo conoce el 95% de los contadores públicos, es decir, saben cuando proceden y como funciona. Por otra parte se demuestra que los contadores públicos que se dedican a la defensa fiscal, solo un 60% ha obtenido un 100% de resoluciones favorables a los contribuyentes, y la opinión del 95% de los contadores públicos de que se necesita una especialización en defensa fiscal, demuestra que así lo requieren los Contadores Públicos ya que se necesita una preparación en materia contable y jurídica para poder llevar una defensa fiscal más allá de utilizar un Recurso de Revocación.

CONCLUSIONES

Del presente trabajo se puede apreciar que actualmente nuestro sistema tributario es complejo, extenso y muy cambiante, y por tal motivo los contribuyentes se ven envueltos en problemas para poder cumplir con sus obligaciones fiscales. En tales circunstancias es necesario que el Contador Público conozca los medios de defensa que puede dominar y utilizar en beneficio de sus clientes.

La defensa fiscal es un área que aún no tiene mayor cobertura y corresponde hasta cierto punto al Contador Público cubrirla, con esto, me refiero a que existe dentro del Código Fiscal de la federación el Recurso de Revocación, el cual puede utilizar perfectamente el Contador Público. Por otra parte éste profesionista debe ser honesto en el desempeño de su trabajo ya que existen principios que lo guían y orientan en su desempeño fiscal y entre lo cual es importante mencionar que cuando se considere necesario se debe recomendar la asesoría de un abogado o de un profesional de otra rama. Esto debe ser, ya que la defensa fiscal en ocasiones va más allá de interponer un recurso y es necesario recurrir a un Juicio de Nulidad o Amparo, y para tal efecto es conveniente recurrir al Licenciado en Derecho, esto por sus conocimientos en materia procesal.

Actualmente los despachos contables tienen una cobertura del 100% en asesoría fiscal, realmente el área lo requiere ya que la autoridad se ha vuelto más exigente en el cumplimiento de la ley y la misma a su vez es más compleja. Pero en lo que se refiere a defensa fiscal sólo un número limitado de Contadores Públicos se dedican a desempeñarla.

El Recurso de Revocación es el medio a través del cual los contribuyentes pueden solicitar la revisión, enmienda de alguna sentencia o resolución emitida por la autoridad fiscal, cuando ésta no se apega a derecho, es por eso, que a la vez es necesario que el Contador Público conozca

dicho Recurso ya que para que proceda y sea válido debe interponerse dentro de los plazos y lineamientos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Aunque el Recurso de Revocación sea el más utilizado por los Contadores Públicos y en un segundo lugar el Juicio de Nulidad, es definitivo que el área de la defensa fiscal requiere una especialización, ya que el llevar acabo un juicio requiere el conocer y manejar una serie de términos jurídicos y es un área muy amplia que requiere un profundo estudio. Por lo mismo, menciono que existe un juicio de amparo, el cual es un medio de defensa que puede interponer un contribuyente, pero aunque el Contador conozca los aspectos fiscales y contables, se requiere dominar más el derecho.

Finalmente se comprobó la Hipótesis de que el Licenciado en Contaduría puede intervenir en una Defensa Fiscal, hasta donde corresponda utilizar el Recurso de Revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación, pero como la Defensa Fiscal abarca más, por lo tanto, cuando un contribuyente requiera ser defendido a través de un juicio de amparo un juicio de nulidad, el Licenciado en Contaduría deberá auxiliarse por un especialista en la materia. También se comprobó que para realizar una Defensa Fiscal completa, es necesario una especialización donde se cuenten con conocimientos en materia contable, fiscal y de derecho.

Por otro lado, se cumplió el objetivo general y se determinó que el medio de defensa que el Licenciado en Contaduría puede dominar es el Recurso de Revocación del Código Fiscal de la Federación. A su vez, se dio cumplimiento a los objetivos específicos, ya que se describieron los Medios de Defensa del Código Fiscal de la Federación que el Licenciado en Contaduría conoce y puede dominar, es decir el Recurso de Revocación, describiendo además las instancias contenidas en el mismo Código ya que son un elemento que se puede utilizar en beneficio de los contribuyentes. Se pudo determinar, además, que el Licenciado en Contaduría

se encuentra apto para desempeñar una defensa fiscal hasta donde corresponda aplicar el
Recurso de Revocación.

BIBLIOGRAFÍA

- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. México D.F. Comisión de Investigación Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de México, Manual de la Defensa del Contribuyente a través del Contador Público, Primera Edición. México, 1993
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Código de Ética Profesional, México, 1979
- Sánchez León Gregorio, Derecho Fiscal Mexicano, Editorial Universitaria, Cuarta edición, México 1978
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Medios de Defensa del Fisco Federal, México 1998
- Rentarí Zabala Tomas, Manual del curso Medios de Defensa del Colegio Fiscal de la Federación, México 1998

LEYES

- Código Fiscal de la Federación
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

REVISTAS

- Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, Normas de Actuación Fiscal del Licenciado en Contaduría: Revista de Contaduría Pública, Octubre 1990
- C.P. y M.A. Miguel Castro Hernández, “Medios de Defensa del Contribuyente”, el Recurso de Revocación: Revista Contabilidad Pública, Año 25 No. 293, Enero de 1997